Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

ENCABEZADO

DATOS DE LAS PARTES

FIDEICOMISO	**CONSORCIO VIRREY CULTURAL**	
FIDEICOMITENTE(S)	**Razón social o nombre**	RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.
	Tipo de persona	Jurídica
	NIT o No. de identificación	901.373.028-4
	Representante legal	KATHERINE RÍOS PORTILLA
	No. identificación	1.010.196.116
	Razón social o nombre	INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.
	Tipo de persona	Jurídica
	NIT o No. de identificación	900.133.288-1
	Representante legal	GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN
	No. identificación	79.787.280
	Dirección de notificaciones	Cl. 99 #49-38, OF 1401
	Ciudad	Bogotá D.C
	Correo electrónico para Notificaciones	consorciovirreycultural@gmail.com
	Teléfono celular y/o fijo	3108078477
	Nombre de persona de contacto	Erica Velasco
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	**NIT**	800.182.281-5
	Representante legal	Carolina Cevallos Castillo
	No. identificación	52419853
	Dirección para notificaciones	Av. El Dorado No 68B-85 Piso 2, Bogotá D.C.
	Correo electrónico para notificaciones	mladino@davivienda.com

OTRAS CARACTERÍSTICAS

COMISIÓN FIDUCIARIA	**DE ESTRUCTURACIÓN**	1.0 SMMLV
	DE ADMINISTRACIÓN	1.5 SMMLV
DURACIÓN DEL CONTRATO	17 meses	
CANTIDAD DE GIROS	15 giros mensuales	
CORREO ELECTRÓNICO PARA FACTURACIÓN	consorciovirreycultural@gmail.com	

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

DEFINICIONES

Para la fiel interpretación de este Contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independiente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla, en plural o singular, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, y en caso de que dichos términos correspondan a aquellos definidos por el legislador en el Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, compile o derogue, deben ser entendidos de acuerdo a ello.

ANTICIPO	Es la suma del **30%** del valor total del Contrato de Obra.
BENEFICIARIOS FINALES	Tiene el significado establecido en el Artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.
COMISIONES FIDUCIARIAS	Tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 1.4.
CONTRATO	Significa el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.
CONTRATO DE OBRA	Es el Contrato de Obra No. **CO-283-2026**, suscrito el **23/04/2026**, entre **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** y el Contratista, cuyo objeto es **Consolidación de Los Columbarios - Cementerio de Pobres, como espacio de reconocimiento de la memoria y los patrimonios en la ciudad de Bogotá**, y cuyo valor asciende a **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.161.514.230 M/CTE)** y plazo de vigencia de: 18 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
CONTRATISTA	**CONSORCIO VIRREY CULTURAL**, identificado con el NIT o documento de identificación No. **902048740-1**. (En caso de ser un consorcio o unión temporal, el(los) Fideicomitente(s) ha(n) constituido al Contratista por medio de documento suscrito el **05/02/2026**
CORREO ELECTRÓNICO PARA FACTURACIÓN	Tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente Contrato.
CONTRATANTE o BENEFICIARIO	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC, identificado con el NIT. 8605061707
DESTINATARIOS DE GIROS	Serán los terceros indicados por el Ordenador de Giros designados por el (los) Fideicomitente(s), a quienes se les realizarán Giros con los recursos fideicomitidos.
DESTINATARIO DE RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES	El Sistema General de Regalías será el destinatario de giro de los rendimientos y excedentes que se lleguen a causar en desarrollo del presente Contrato de Fiducia.
DIAN	Significa la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
FECHA DE FIRMA	Significa la fecha de suscripción de este Contrato que

	corresponde a la fecha en que la última de las Partes suscriba el Contrato.
FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio autónomo creado en virtud del presente Contrato, conformado con los recursos provenientes del anticipo del Contrato de Obra.
GASTOS FIDUCIARIOS	Tiene el significado asignado a este término en la Cláusula 3.9.
GIRO	Es cada operación de egreso de recursos del Fideicomiso con un único destinatario final.
GMF	Significa el gravamen a los movimientos financieros y/o cualquier otro impuesto o tributo que lo modifique, reemplace o adicione.
INTERVENTOR	Será la persona designada por el Contratante, quien se encargará de cumplir las funciones establecidas en el Contrato y especialmente tendrá a su cargo la aprobación de las Órdenes de Giro que imparta a la Fiduciaria el Ordenador de Giros designado por el(los) Fideicomitente(s) conforme al procedimiento establecido por la Fiduciaria.
IVA	Significa el impuesto de valor agregado y/o cualquier otro impuesto o tributo que lo modifique, reemplace o adicione.
LA/FT	Significa lavado de activos y financiación del terrorismo.
LISTAS SANCIONATORIAS	Son las listas sancionatorias, de cautela e internas que incluyen: (i) la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); (ii) cualquier otra lista expedida por la OFAC, (iii) la "Lista consolidada de Sanciones" (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; (iv) cualquier lista asociada a Personas involucradas en LA/FT, corrupción, soborno, o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; (v) cualquier otra lista en la que se publiquen los nombres de personas condenadas o relacionadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, LA/FT, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas; (vi) cualquier lista de obligatorio cumplimiento de acuerdo con las leyes aplicables; y (vii) cualquier lista que sustituya o modifique cualquiera de las previstas en los literales anteriores.
ORDENADOR DE GIROS	Es (son) la(s) persona(s) e inscrita(s) por el(los) Fideicomitente(s) ante la Fiduciaria y autorizada(s) por este(os) para que imparta(n) Órdenes de Giro a la Fiduciaria.
ÓRDENES DE GIRO	Son las instrucciones emitidas por el Ordenador de Giros autorizado por el(los) Fideicomitente(s) y aprobadas por el

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

	INTERVENTOR, para realizar los Giros indicados por estos. Las cuales deben ser remitidas a la Fiduciaria, conforme al procedimiento establecido por ésta última.
PARTES	Significa el(los) Fideicomitente(s) y la Fiduciaria.
PERIODICIDAD DE ENVÍO DE INFORMES	Mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes s.
PERIODICIDAD DE GIRO DE RENDIMIENTOS	Trimestralmente a más tardar al 5 día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre en el cual se generaron, a la cuenta única del Sistema General de Regalías dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Es el plan aprobado por el INTERVENTOR y que hará parte integral del presente Contrato una vez esté aprobado. El Plan de Inversión del Anticipo deberá ser remitido a la Fiduciaria conforme al procedimiento establecido por ésta última y previo a que se imparta la primera Orden de Giro.
SMLMV	Significa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las Partes hemos acordado celebrar este contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos (el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que aquí se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Contratista celebró con el Contratante el Contrato de Obra.
2. El Contratante entregará al Contratista el Anticipo, de acuerdo con lo regulado en el Contrato de Obra.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato Obra. El costo de la comisión fiduciaria será cubierta directamente por el (los) Fideicomitente(s).
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, el (los) Fideicomitente(s) ha(n) previsto la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos.
5. Que, en razón de lo anterior, la Fiduciaria presentó al (los) Fideicomitente(s) una propuesta de servicios fiduciarios para el mencionado negocio, propuesta que fue aceptada por este (estos), en virtud de lo cual se celebra el presente Contrato.

Por lo anterior, las Partes celebran este Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. ELEMENTOS ESENCIALES

Cláusula 1.1 Naturaleza

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

El presente es un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, regulado principalmente por las estipulaciones contenidas en este documento, y en lo no previsto por ellas, por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas concordantes.

Cláusula 1.2 Objeto

El objeto del presente Contrato, es la administración del Anticipo entregado por el Contratante para la ejecución del Contrato de Obra, en nombre y por cuenta del(los) Fideicomitente(s), con el fin de que el mismo se destine a la realización de los Giros a que haya lugar, exclusivamente en desarrollo del objeto del Contrato de Obra, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ordenador de Giros, previo visto bueno del INTERVENTOR conforme al Plan de Inversión del Anticipo.

Cláusula 1.3 Constitución del Fideicomiso

El Fideicomiso estará constituido por los recursos que aporte(n) el (los) Fideicomitente(s) provenientes del Anticipo entregado por el Contratante.

Con el Anticipo, así como con los demás activos que en el futuro llegare a detentar la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, se constituirá el Fideicomiso.

Para todos los efectos legales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, la Fiduciaria, como titular jurídico de los activos del Fideicomiso, llevará la vocería del mismo.

Los bienes fideicomitidos serán administrados por la Fiduciaria con sujeción a las instrucciones impartidas en este Contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre la Fiduciaria y el(los) Fideicomitente(s) respecto de otros bienes.

El Patrimonio Autónomo tendrá una contabilidad separada de la Fiduciaria y de los demás fideicomisos administrados por ella de conformidad con el Grupo NIIF 3 y la normatividad aplicable.

Cláusula 1.4 Comisión Fiduciaria

Como contraprestación por las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, la Fiduciaria cobrará al(los) Fideicomitente(s) o al Contratista las siguientes comisiones (“Comisiones Fiduciarias”):

a) Comisión de estructuración: Será la suma indicada en la casilla “Comisión de Estructuración” del encabezado de este Contrato, más el IVA aplicable, la cual (i) se causará por una única vez con la firma de este Contrato; (ii) será pagada por el(los) Fideicomitente(s) o el Contratista dentro del plazo establecido en la factura correspondiente; y (iii) en todo caso, deberá ser pagada antes de la realización del primer Giro.

b) Comisión de administración: Será la suma indicada en la casilla “Comisión de Administración” del encabezado de este Contrato, más el IVA aplicable, por cada mes o proporcionalmente por fracción de mes de duración de este Contrato, la cual (i) se causará a partir del primer ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo; (ii) se facturará mensualmente o por fracción de mes; (iii) será pagada por el(los) Fideicomitente(s) o el Contratista dentro del plazo establecido en la factura correspondiente, (iv) el(los) Fideicomitente(s) se obliga(n) a cancelar cualquier comisión facturada que se encuentre pendiente de pago, una vez se agoten los bienes fideicomitidos; y (v) podrá ser cobrada por la Fiduciaria hasta la liquidación del Contrato.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Esta comisión incluye la realización de hasta el número de Giros mensuales por transferencia electrónica vía ACH indicados en la casilla “Cantidad de Giros” del encabezado de este Contrato. Por cada Giro adicional se cobrará la suma de veinticinco mil pesos ($25.000 COP) más el IVA aplicable.

c) Comisión por enmiendas: por cada enmienda al presente Contrato que se suscriba durante su vigencia y a solicitud del(los) Fideicomitente(s), la Fiduciaria podrá cobrar una comisión equivalente a 1 SMLMV más el IVA aplicable, la cual será facturada con ocasión de la firma del mismo y pagadera dentro del plazo establecido en la factura correspondiente. Esta comisión no aplica para enmiendas integrales al presente Contrato, cuya comisión será pactada por la Fiduciaria y el(los) Fideicomitente(s) sin necesidad de modificar este Contrato.

Las Comisiones Fiduciarias no incluyen ningún tipo de impuesto (como IVA o GMF, entre otros), ni los Gastos Fiduciarios.

El(los) Fideicomitente(s) o el Contratista deba(n) pagar las Comisiones Fiduciarias mediante pago electrónico de acuerdo con el procedimiento que le(s) sea indicado por la Fiduciaria. De no producirse el pago dentro del término establecido en la factura, se causarán intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley.

La Fiduciaria remitirá al correo electrónico de facturación indicado en la casilla denominada “Correo electrónico Facturación” del encabezado de este Contrato las facturas electrónicas que genere por concepto de Comisiones Fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar (incluyendo los Gastos Fiduciarios). En el evento en que esa información se modifique, el(los) Fideicomitente(s) notificará(n) el cambio a la Fiduciaria por lo menos con 10 días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio.

Parágrafo Primero: El(Los) Fideicomitente(s) reconoce(n) y acepta(n) que para la realización de Giros deben estar al día en el pago de las Comisiones Fiduciarias.

Parágrafo Segundo: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el Contrato, será cobrada en forma independiente y su valor será negociado y pactado entre las Partes.

Cláusula 1.5 Duración

El Contrato tendrá como plazo de vigencia el tiempo fijado en la casilla “Duración del Contrato” del encabezado de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Cláusula 2.1. Manejo de los recursos

Los recursos que ingresen al Fideicomiso serán recibidos en la cuenta previamente indicada por la Fiduciaria y administrados en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato. El(Los) Fideicomitente(s) suministrará(n) los soportes de la negociación de las tarifas y condiciones de remuneración de dichas cuentas que previamente adelante(n) con el Banco Davivienda S.A.

Parágrafo Primero: Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la administración de los recursos, son de propiedad del Destinatario de Rendimientos y Excedentes, por lo tanto, la Fiduciaria los transferirá en la Periodicidad de Giro de Rendimientos, a la cuenta

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

única del Sistema General de Regalías, dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, sin que se requiera una instrucción previa del(los) Fideicomitente(s).

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria transferirá a la cuenta bancaria dispuesta por el Destinatario de Rendimientos y Excedentes los recursos del Anticipo existentes en el Fideicomiso a la terminación del Contrato o cuando el Contratante así lo determine.

Parágrafo Tercero: Para la transferencia de rendimientos y/o excedentes la Fiduciaria requerirá que el(los) Fideicomitente(s) hayan aportado previamente los recursos necesarios para cubrir los gastos bancarios de los giros correspondientes al Destinatario de Rendimientos y Excedentes. En el evento en que los recursos disponibles en el Fideicomiso, distintos al Anticipo, no sean suficientes para cubrir los gastos bancarios de la transferencia de rendimientos y/o excedentes se exime a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad relacionada con la oportunidad en el giro de los rendimientos y excedentes, siendo tal circunstancia de responsabilidad exclusiva del(los) Fideicomitente(s).

Parágrafo Cuarto: Las partes aceptan que la Fiduciaria no tiene deber alguno de asesoría con el(los) Fideicomitente(s) para la administración de los recursos recibidos en el Fideicomiso, siendo éste (éstos) quien(es) decidirá(n) sobre su administración y negociará(n) directamente las tarifas y condiciones de remuneración de las cuentas en las que se administren los recursos.

Cláusula 2.2. Procedimiento para la realización de Giros

En desarrollo de lo dispuesto en este contrato, la Fiduciaria procederá a efectuar, con los recursos del Anticipo, los Giros destinados a atender las Órdenes De Giro que imparta el Ordenador De Giros designado por el (los) Fideicomitente(s), siempre que los mismos correspondan al Plan De Inversión del Anticipo entregado por el (los) Fideicomitente(s), y sean aprobados previamente por el INTERVENTOR.

La Fiduciaria se abstendrá de realizar cualquier Giro que no se encuentre en el Plan de Inversión del Anticipo o que, encontrándose dentro de éste, no guarde relación lógica con el Contrato de Obra.

La Fiduciaria recibirá del Ordenador De Giros, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de Giro, las Órdenes De Giro, las cuales deberán presentarse en el formato y según el procedimiento establecido por la Fiduciaria, a través de los medios electrónicos dispuestos por esta. Las Órdenes de Giro deben contar con la aprobación previa del INTERVENTOR, tener un número único consecutivo y estar acompañadas de la representación gráfica de la factura, cuenta de cobro o los soportes correspondientes al Giro que se va a efectuar y contener por lo menos la siguiente información, relacionada en un archivo Excel, en la estructura establecida por la Fiduciaria, detallando: a) solicitud expresa de Giro, b) nombre e identificación del Destinatario De Giro, c) valor neto a girar en números, d) número y tipo de cuenta y nombre de la entidad financiera colombiana a la cual debe hacerse la transferencia, e) rubro del Plan de Inversión del Anticipo a afectar.

Para los Giros de nómina, honorarios y salarios, los Fideicomitentes y/o el Contratista deberán certificar la vinculación de las personas en la ejecución del Contrato Obra y adjuntarla a la Orden de Giro.

En el evento de realizar Giros a contratistas del (los) Fideicomitente(s) y/o del Contratista, se deberá adjuntar a la Orden De Giro los documentos, tales como contratos, órdenes de servicio, ofertas, pólizas, entre otros, que soporten que dicha contratación por parte del (los) Fideicomitente(s) y/o del Contratista, esté relacionada directamente con la ejecución del Contrato de Obra.

Los Giros que efectuará la Fiduciaria serán netos, es decir que será(n) el(los) Fideicomitente(s) y/o el Contratista los responsables fiscales ante la Secretaría de Hacienda, cualquier autoridad fiscal y/o

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

las entidades territoriales correspondientes, por tanto, las liquidaciones y retenciones de cualquier tipo de impuesto, tasas y contribuciones a que haya lugar por cada Giro, serán responsabilidad de estos; sin embargo, la Fiduciaria debe recibir del Ordenador de Giros todos los soportes que le sean requeridos con la Orden de Giro. El GMF que se genere al momento de realizar los Giros, se cancelará con cargo a los recursos administrados y aportados por el (los) Fideicomitente(s), diferentes de los recursos del Anticipo. .

Los Giros serán realizados mediante transferencia electrónica ACH, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que la Fiduciaria reciba las Órdenes de Giro, siempre y cuando (i) se cumplan los requisitos y se entreguen a la Fiduciaria los documentos requeridos en la presente cláusula, a su entera satisfacción; (ii) el Fideicomiso cuente con los recursos suficientes para efectuar el(los) Giro(s) (incluyendo todo costo derivado del GMF y gastos bancarios por transacción) y (iii) se reciban las Órdenes De Giro a más tardar a las 4:00 p.m. del día del envío. En caso contrario, si las Órdenes De Giro fueren recibidas después de las 4:00 p.m. del día del envío, el Giro será realizado dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a que la Fiduciaria reciba las Órdenes De Giro.

El(Los) Fideicomitente(s) reconoce(n) y acepta(n) que la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna por el destino que se dé al Anticipo que sea objeto de un Giro válidamente gestionado. Adicionalmente, reconocen que la Fiduciaria no tiene injerencia alguna en los montos que el Ordenador de Giros ordene girar, en ese sentido, la Fiduciaria no asumirá responsabilidades ni llevará a cabo validaciones, cuestionamientos y/o controles sobre el monto que el Ordenador de Giros instruya girar

Con base en lo anterior, el(los) Fideicomitente(s) se obligan a mantener indemne a la Fiduciaria y al Fideicomiso ante cualquier reclamación, disputa, investigación, proceso, sanción, condena, etc., que se derive de un Giro gestionado conforme a lo regulado en el presente Contrato.

Parágrafo Primero: El (los) Fideicomitente(s) con la suscripción del presente Contrato, manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que previo a la radicación de la primera Orden de Giro, deberá(n) entregar a la Fiduciaria los siguientes documentos, so pena de que ésta se abstenga de su ejecución por el incumplimiento de este requisito: i) plan de Inversión del Anticipo suscrito por el Contratista y el INTERVENTOR; ii) documento en el que conste la aprobación de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo emitido por el Contratante; iii) certificación en la que conste el número de la cuenta bancaria del Destinatario de Rendimientos y Excedentes dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para la entrega de los rendimientos financieros generados y de los recursos no ejecutados del anticipo y iv) comprobante de pago de la factura que emita la Fiduciaria por concepto de la comisión de estructuración regulada en este Contrato.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria podrá verificar o confirmar con los proveedores del Contratista, el Giro que realizará y solicitarles los soportes correspondientes. Adicionalmente, la Fiduciaria sólo realizará Giros para el pago de anticipos y/o de pagos anticipados de contratos celebrados por el Contratista con sus proveedores hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del anticipo y/o pago anticipado entregado por el Contratante al Contratista.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria no atenderá Órdenes De Giro cuando (i) el (los) Fideicomitente(s) no se encuentren al día en el pago de la comisión fiduciaria establecida en el presente Contrato; (ii) cuando la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo presentada por el Contratista al Contratante, no esté vigente (salvo que el Contrato de Obra haya sido debidamente liquidado y se tenga autorización expresa del Contratante) y (iii) cuando el Contrato de Obra se encuentre suspendido y no se haya remitido a la Fiduciaria la correspondiente acta de reanudación y la constancia de modificación pertinente de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, junto con sus soportes.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Parágrafo Cuarto: Cuando el (los) Fideicomitente(s) solicite(n) reembolsos de Giros realizados directamente por ellos, con cargo al anticipo, deberán presentar a la Fiduciaria como únicos soportes admisibles de la solicitud señalada, las facturas o cuentas de cobro y los extractos bancarios que comprueben, a satisfacción de la Fiduciaria, el pago realizado, y declarará(n) que los mismos fueron realizados efectivamente a los terceros relacionados con el Contrato de Obra. En caso en que los reembolsos contengan soportes de pago de varias facturas o cuentas de cobro (si aplica), se contará como un Giro cada cinco (5) facturas contenidas en el mismo para efectos de la liquidación de la Comisión Fiduciaria. La Fiduciaria informará a los Fideicomitente(s) la estructura de los archivos que deben presentarle, con la información requerida para este tipo de Giros. La Fiduciaria no realizará reembolsos de Giros por pagos en efectivo realizados a los proveedores del (los) Fideicomitente(s).

Parágrafo Quinto: En caso en que la Fiduciaria evidencie inconsistencias en los documentos que soportan las Órdenes De Giros tales como facturas, firmas, huellas, correos electrónicos y en general en cualquier documento que entregue(n) el (los) Fideicomitente(s) durante el perfeccionamiento y ejecución del presente Contrato, que induzcan a error a la Fiduciaria, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato sin dar lugar a reclamaciones o indemnización alguna por parte del (los) Fideicomitente(s). En consecuencia, con la firma del presente Contrato, el(los) Fideicomitentes(s) autorizan a la Fiduciaria para efectuar la devolución de los recursos al Contratante o a quien este instruya de manera expresa.

Parágrafo Sexto: Cuando las Ordenes de Giro se remitan por correo electrónico o se tramiten por cualquier otro medio electrónico, la Fiduciaria no efectuará visación de las firmas contenidas en la Orden De Giro gestionada a través de este procedimiento (en el evento en que llegare a contenerlas) dado que no es posible establecer que dichas firmas/sellos correspondan a firmas/estampas autógrafas originales. La validación que hará la Fiduciaria de las Órdenes De Giro se extiende exclusivamente a verificar que la instrucción y la aprobación sean remitidos conforme al formato y procedimiento establecidos por la Fiduciaria. Ni el Fideicomiso, ni la Fiduciaria, tienen responsabilidad alguna sobre el eventual riesgo que se materialice por el uso indebido de los usuarios y claves, o correos electrónicos que registre(n) el(los) Fideicomitente(S) ante la Fiduciaria, para el envío de los Órdenes De Giro y/o para la aprobación de las mismas por parte del INTERVENTOR, siendo estos riesgos responsabilidad exclusiva del(los) Fideicomitente(S).

Parágrafo Séptimo: De acuerdo con el procedimiento establecido por la Fiduciaria, el(los) Fideicomitente(s) debe(n) gestionar ante la Fiduciaria el registro y /o habilitación de los usuarios y/o personas designadas para el envío de las Órdenes de Giros y su correspondiente aprobación a cargo del INTERVENTOR, a través de los medios electrónicos dispuestos por la Fiduciaria, adelantando previamente el diligenciamiento y suscripción de los formularios/documentos, incluyendo los de conocimiento del cliente, establecidos por la Fiduciaria.

Parágrafo Octavo: Corresponde al(los) Fideicomitente(s) garantizar la idoneidad y actualización del registro del INTERVENTOR. El(los) Fideicomitente(S) deberá(n) informar a la Fiduciaria el registro y cualquier cambio del INTERVENTOR y entregar a la Fiduciaria el documento en el que se soporte la designación de este. Documento respecto del cual la Fiduciaria presumirá de su autenticidad. Será responsabilidad del(los) Fideicomitente(s) si la Fiduciaria realiza Giros con la aprobación del INTERVENTOR registrado, a pesar de que el mismo haya sido modificado, si esto no es informado oportunamente por el(los) Fideicomitente(s) a la Fiduciaria.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES

Cláusula 3.1. Declaraciones del(de los) Fideicomitente(s)

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, el(los) Fideicomitente(s) declara(n) y garantiza(n) a la Fiduciaria que:

1. En caso de ser una(s) sociedad(s) comercial(es), (i) se encuentra(n) debidamente constituida(s) bajo la ley de la República de Colombia, (ii) la celebración de este Contrato está incorporada dentro de su objeto social, (iii) su vigencia es igual o superior a la duración de este Contrato, y (iv) no está(n) incursa(s) en causal de disolución o liquidación según sus estatutos sociales y la ley aplicable;

2. (i) Cuenta(n) con la capacidad, las facultades y las autorizaciones necesarias para suscribir este Contrato y para adquirir las obligaciones aquí establecidas, y (ii) que tales facultades no le(s) han sido revocadas o modificadas;

3. Las personas que obran en nombre suyo cuentan con la facultad y capacidad para celebrar este Contrato;

4. El Contrato es válido, y le es obligatorio y vinculante en los términos aquí previstos;

5. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen ninguna ley aplicable, ni sus estatutos sociales (en caso de tenerlos), ni sus obligaciones contractuales;

6. En ejercicio del principio de libertad contractual ha(n) definido las condiciones que regulan este Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su(s) propia(s) evaluación(en) sin que haya(n) sido inducido(s) en forma alguna para celebrarlo;

7. Celebra(n) el Contrato de buena fe, sin ánimo de evadir impuestos, de abuso en materia tributaria, ilícito o defraudar de terceros;

8. Con la constitución del Patrimonio Autónomo no se produce un desequilibrio en su(s) patrimonio(s) que le(s) impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado;

9. Autoriza(n) a la Fiduciaria para que en la contabilidad del Patrimonio Autónomo dé aplicación al marco técnico normativo para preparadores de información financiera de acuerdo con el grupo NIIF 3 según la normatividad aplicable;

10. No tiene(n) conocimiento de cualquier hecho, litigio, investigación, demanda, o procedimiento administrativo que pueda dar origen a procesos judiciales, extrajudiciales o arbitrales, o a procedimientos administrativos relativos a este Contrato o que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de este;

11. Ha(n) recibido la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del Contrato y del alcance de la labor encomendada, y en particular, que la Fiduciaria le(s) advirtió sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los servicios que hacen parte del objeto de este Contrato;

12. Entiende(n) y acepta(n) las implicaciones, consecuencias, riesgos y contingencias que resultan inherentes a la ejecución del objeto de este Contrato;

13. (i) Previo a la celebración de este Contrato, evaluó(aron) interna y autónomamente la eventual existencia de algún conflicto de interés o de alguna situación que pudiere llevar a su configuración, sin que a la Fecha de Firma conozca(n) la existencia de alguna situación

semejante que amerite efectuar revelación alguna, y (ii) que, en caso de que durante la ejecución del Contrato llegaren a acaecer situaciones que pudieren configurar un conflicto de interés, lo reportará(n) a la Fiduciaria de manera inmediata para su respectivo análisis, valoración y tratamiento;

14. Fue(ron) advertido(s) que frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado corresponde al(los) Fideicomitente(s), será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla;

15. Fue(ron) advertido(s) que en la administración del Patrimonio Autónomo se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos;

16. Ni el(los) Fideicomitente(s), ni sus accionistas (directos o indirectos), ni los miembros del Contratista en caso de ser un consorcio o unión temporal, ni sus administradores; (i) están incluidos en una Lista Sancionatoria; ni (ii) han sido investigadas, acusadas o sancionadas por incumplimiento de las disposiciones y normatividad aplicable en materia de anti-corrupción, anti-soborno y LA/FT;

17. A la Fecha de Firma entregó(aron) a la Fiduciaria, en el formato establecido por esta, la información de todos los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo, siendo dicha información entregada veraz, correcta y completa en los términos establecidos en la normatividad aplicable;

18. En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023, o la norma que las reemplace sustituya, modifique o adicione, el(los) Fideicomitente(s) declara(n) que fue(ron) informado(s) sobre los canales mediante los cuales la Fiduciaria puede llevar a cabo la gestión de cobranza y autoriza(n) a la Fiduciaria para ser contactado(s) mediante el correo electrónico, el teléfono fijo y/o el teléfono celular señalados en este Contrato (según los mismos sean actualizados de tiempo en tiempo) y, subsidiariamente, los señalados en el formato “Nos Interesa Conocerlo”; y

19. Que los recursos del Contrato de Obra provienen del Sistema General de Regalías.

Cláusula 3.2. Declaraciones de la Fiduciaria

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, la Fiduciaria declara y garantiza al(los) Fideicomitente(s) que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente según la ley aplicable y sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;

2. Cuenta con la capacidad, las facultades y las autorizaciones necesarias para suscribir este Contrato y para adquirir las obligaciones aquí establecidas, y que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas;

3. El Contrato es válido, y le es obligatorio y vinculante en los términos aquí previstos;

4. En desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y lo hará durante la ejecución y liquidación del Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés, cumpliendo con sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello;

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

5. Previamente a la celebración de este Contrato ha realizado al interior de la entidad un análisis detallado del Contrato con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente;

6. Informó al(los) Fideicomitente(s) sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto de este Contrato;

7. Cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que le permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados o asociados a cada negocio garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de los mismos; y

8. Cuenta con sistemas especiales de administración de riesgo a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

Cláusula 3.3. Obligaciones del(de los) Fideicomitente(s)

Son obligaciones del(de los) Fideicomitente(s) las siguientes:

1. Pagar las Comisiones Fiduciarias y los Gastos Fiduciarios con sus propios recursos, para lo cual deberá(n) aportar los recursos adicionales al Anticipo, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya;

2. Registrar ante la Fiduciaria al Ordenador de Giros de acuerdo con el procedimiento establecido por la Fiduciaria, garantizando la idoneidad y actualización de tal registro;

3. Coadyuvar el registro del INTERVENTOR ante la Fiduciaria de acuerdo con el procedimiento establecido por la Fiduciaria, garantizando la idoneidad y actualización de tal registro;

4. Informar inmediatamente a la Fiduciaria cualquier cambio relacionado con el INTERVENTOR. Será responsabilidad del(de los) Fideicomitente(s) si la Fiduciaria realiza Giros con la aprobación del INTERVENTOR anterior;

5. Entregar a la Fiduciaria los documentos que soporten la designación del INTERVENTOR y cualquier modificación del mismo;

6. Entregar a la Fiduciaria, de conformidad con el procedimiento establecido por dicha entidad, el Plan de Inversión del Anticipo del Contrato de Obra suscrito por el(los) representante(s) de(los) Fideicomitente(s) o el Contratista (según corresponda) y el INTERVENTOR, el cual deberá ser equivalente al valor del anticipo entregado por el Contratante, y se anexará a este Contrato como parte integral del mismo. el(los) Fideicomitente(s) deberá(n) aportar los recursos correspondientes previo a cada Orden de Giro correspondientes al GMF. Teniendo en cuenta que el Plan de Inversión del Anticipo hace parte integral del Contrato, los Giros únicamente se podrán hacer una vez la Fiduciaria lo haya recibido;

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

7. Entregar a la Fiduciaria cualquier modificación al Plan de Inversión del Anticipo, juntos con sus soportes de aprobación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se perfeccione la modificación;

8. Designar un representante como vocero del (de los) Fideicomitente(s), cuando haya más de un fideicomitente, quien será el responsable de: (i) impartir instrucciones a la Fiduciaria, (ii) aprobar las rendiciones de cuentas, (iii) pagar las Comisiones Fiduciarias y Gastos Fiduciarios y (iv) atender todas las demás gestiones y actividades a cargo del (de los) Fideicomitentes relacionadas con la ejecución del presente Contrato;

9. Entregar a la Fiduciaria, previo a cualquier Orden de Giro, el acta de inicio del Contrato de Obra y copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del Anticipo, junto con su soporte de pago de la prima y su constancia de aprobación por parte del Contratante;

10. Abstener de instruir Giros cuando el Contrato de Obra se encuentre suspendido y/o finalice cualquier causa;

11. Informar a la Fiduciaria la transferencia del Anticipo, una vez el Contratante gire los recursos a la cuenta del Fideicomiso, lo anterior, con el fin de que la Fiduciaria identifique dichos recursos en la cuenta;

12. Impartir la instrucción irrevocable al Contratante para que transfiera el Anticipo directamente a la cuenta del Fideicomiso;

13. Abstenerse de recibir recursos del Anticipo en cuentas propias;

14. Registrar ante la Fiduciaria las firmas autorizadas y/o dirección de correos electrónicos autorizados para todos los actos previstos en este Contrato;

15. Instruir a la Fiduciaria sobre la administración de los bienes fideicomitidos en los términos establecidos en la Cláusula 2.1.;

16. Dar un manejo seguro y adecuado de los usuarios y claves asignados por la Fiduciaria para el envío de las Órdenes de Giro, en caso de ser aplicable. El(Los) Fideicomitente(s) será(n) el(los) único(s) responsable(s) de cualquier situación que se derive de un mal uso de estos elementos;

17. Cumplir con todos los términos y condiciones fijados en las Cláusula 2.2.del presente Contrato para emitir Órdenes de Giro.

18. Asumir el GMF y cualquier otro costo derivado de la realización de Giros y/o restituciones;

19. Efectuar bajo su exclusiva responsabilidad la liquidación de impuestos, causación, elaboración, presentación, declaración y pago de las obligaciones fiscales con respecto a los Giros que se van a realizar desde el Patrimonio Autónomo, así como las retenciones y deducciones a que haya lugar, y expedir las certificaciones de las retenciones en la fuente a los sujetos pasivos del impuesto, e informar a la DIAN los medios magnéticos;

20. Mantener vigente durante la ejecución del Anticipo la póliza de buena manejo y correcta inversión del anticipo en los términos exigidos en el Contrato de Obra y remitir a la Fiduciaria sus modificaciones en caso de que se suspenda o prorrogue el Contrato de Obra;

21. Negociar directamente con el Banco Davivienda S.A. las tarifas y condiciones de remuneración de las cuentas de ahorro del Fideicomiso;

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

22. Registrar ante la Fiduciaria el número de la(s) cuenta(s) del Sistema General de Regalías dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la(s) cual(es) se deberán girar los rendimientos y excedentes, previo a la primera Orden de Giro;

23. Informar a la Fiduciaria inmediatamente como ocurran los siguientes hechos:

    (i) Cualquier modificación en los estatutos sociales que afecte el objeto social o la capacidad del(de los) Fideicomitente(s);

    (ii) Cualquier hecho que dé lugar al acaecimiento de una causal de disolución o de liquidación, en caso de ser una(s) sociedad(es) comercial(es);

    (iii) Cualquier hecho que pueda configurar un conflicto de interés;

    (iv) Tenga(n) conocimiento de cualquier hecho, litigio, investigación, demanda, o procedimiento administrativo que pueda dar origen a procesos judiciales, extrajudiciales o arbitrales, o a procedimientos administrativos relativos al Patrimonio Autónomo, al presente Contrato o que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de este Contrato;

    (v) Cualquier hecho que haga exigible la protección de los Bienes Fideicomitidos o la defensa del Patrimonio Autónomo;

    (vi) Cualquier modificación o adición respecto de la información presentada en relación con sus Beneficiarios Finales y/o con la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo durante la vigencia de este Contrato que sea necesaria para que la Fiduciaria cumpla con la obligación de información bajo la normatividad aplicable;

    (vii) Cualquier prórroga, suspensión, reanudación, modificación y/o la terminación del Contrato de Obra, por cualquier causa;

    (viii) Cualquier cambio normativo aplicable al sector económico al que pertenezca(n) el(los) Fideicomitente(s), que afecte o pueda afectar la administración del Patrimonio Autónomo, la ejecución del Contrato y los supuestos de su estructuración; y

    (ix) Cualquier fallo en procesos penales, civiles o de responsabilidad fiscal, vigentes o futuros, que se lleguen a adelantar en contra del(de los) Fideicomitente(s) o que afecten o puedan afectar el Contrato de Obra.

24. Informar por escrito a la Fiduciaria cada vez que se modifiquen o cambien los datos de dirección, domicilio, teléfono, representación legal, y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma de este Contrato;

25. Abstenerse de impartir cualquier instrucción a la Fiduciaria o tomar cualquier decisión que contraríe el objeto o finalidad del Contrato;

26. En caso de presentarse algún litigio que recaiga sobre los Bienes Fideicomitidos, proporcionar los recursos en forma inmediata para la defensa del Patrimonio Autónomo;

27. Hacerse parte de los procesos judiciales y/o coadyuvar en la posición procesal de la Fiduciaria cuando ella ejerza la personería como vocera del Patrimonio Autónomo ante las autoridades judiciales o administrativas o hacerse;

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

28. Aprobar o improbar las rendiciones semestrales de cuentas que le presente la Fiduciaria dentro de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo. Si transcurrido este tiempo no manifiesta reparos, la rendición de cuentas se dará por aprobada;

29. Aprobar o improbar la rendición final de cuentas que presente la Fiduciaria dentro de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo. Si transcurrido este tiempo no manifiesta reparos, la rendición de cuentas se dará por aceptada;

30. Abstenerse de transferir o gravar a cualquier título los derechos fiduciarios que ostenta en relación con este Patrimonio Autónomo, sin la autorización previa de la Fiduciaria y del Contratante;

31. Permitir y facilitar el cumplimiento de este Contrato por parte de la Fiduciaria, obrando siempre de buena fe y con la prudencia y diligencia propias de un buen hombre de negocios;

32. Según la periodicidad en la que se lo solicite la Fiduciaria, bajo la normatividad aplicable, actualizar la información veraz, completa y verificable de conocimiento del Cliente, incluyendo sus datos y entregando los soportes documentales exigibles, y entregar toda la información necesaria en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que sea requerido por la Fiduciaria;

33. Aportar, en todo momento durante la vigencia del Contrato, información veraz, completa y correcta respecto de sus Beneficiarios Finales, incluyendo aquella que sea necesaria para actualizar o corregir ese registro durante la vigencia del Contrato;

34. Prevenir y controlar el LA/FT en su organización y negocios, y tomar las medidas de prevención y control correspondientes según la normatividad aplicable;

35. Cumplir y causar que sus administradores y accionistas cumplan con las disposiciones aplicables en materia de anticorrupción, anti-soborno, y LA/FT;

36. Abstenerse y causar que sus administradores y accionistas se abstengan de estar inscritos en una Lista Sancionatoria;

37. Notificar inmediatamente a la Fiduciaria sobre (i) cualquier cambio normativo aplicable al sector económico al que pertenezca el Fideicomitente, que afecte o pueda afectar la administración del Fideicomiso, la ejecución del Contrato de Fiducia y los supuestos sobre los cuales se estructuró, o (ii) cualquier modificación en los estatutos sociales o en los documentos constitutivos que afecten o puedan afectar la legalidad del Contrato de Fiducia;

38. Entregar la información que la Fiduciaria y/o entes de control le soliciten a ésta para la atención de requerimientos, reclamaciones, derechos de petición y/o cualquier otro tipo de solicitudes, quejas o reclamos, dentro del plazo informado por la Fiduciaria en dicha solicitud; y

39. Las demás que se desprendan del Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

En caso de inconformidad con la rendición de cuentas, el(los) Fideicomitente(s) cuenta(n) con diversos mecanismos para solicitar aclaraciones y manifestar sus inquietudes, o efectuar objeciones al respecto, tales como: dirigirse por escrito ante la Fiduciaria, ante el Defensor del Consumidor Financiero, ante la Superintendencia Financiera de Colombia o ante el Autorregulador del Mercado

de Valores (AMV). El trámite y procedimiento ante cada entidad estará sujeto a lo establecido en la normatividad vigente.

Cláusula 3.4. Obligaciones de la Fiduciaria

Son obligaciones de la Fiduciaria:

1. Abrir una cuenta para recibir el Anticipo e informar al(los) Fideicomitente(s) el número de la misma;
2. Recibir y administrar los bienes fideicomitidos en los términos establecidos en este Contrato;
3. Atender con el Anticipo las Órdenes de Giro impartidas por el(los) Fideicomitente(s), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.2.
4. Recibir copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del Anticipo tomada por el Contratista, con la constancia de aprobación del Contratante, así como sus correspondientes modificaciones. La Fiduciaria verificará que dicha póliza se encuentre vigente al momento de realizar cualquier Giro;
5. Desempeñarse como propietaria fiduciaria de los bienes fideicomitidos y ejercer los derechos y las acciones derivadas de esa calidad;
6. En caso de insuficiencia de recursos para la realización de Giros, solicitar al (a los) Fideicomitente(s) los recursos necesarios para atender los costos y gastos derivados de los mismos.
7. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas contables establecidas para este tipo de negocios fiduciarios y conforme a las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Poner al servicio del Patrimonio Autónomo la experiencia, diligencia y profesionalismo fiduciario para la protección de los bienes fideicomitidos;
9. Llevar la personería para la protección y defensa del Patrimonio Autónomo contra actos de terceros y del(de los) Fideicomitente(s);
10. Mantener y manejar los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, inclusive de otros negocios fiduciarios que tenga o llegue a tener con el(los) Fideicomitente(s), llevando una contabilidad separada, de acuerdo con la ley y las prácticas contables aplicables al Grupo NIIF 3;
11. Poner a disposición del(de los) Fideicomitente(s), del INTERVENTOR y del Contratante, mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes (i) una relación detallada de los recursos del Anticipo administrados en el Fideicomiso de acuerdo con la finalidad de este Contrato, (ii) el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, y (iii) los Giros y/o traslados realizados, anexando los soportes respectivos. Estos informes deberán indicar el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y se presentarán a partir de la fecha en que se registren ingresos al Fideicomiso. Los informes podrán enviarse vía correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice su confidencialidad de conformidad con lo establecido en este Contrato;
12. Rendir semestralmente cuentas de su gestión en los términos de la ley aplicable y atendiendo las instrucciones que sobre el tema dispongan las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas vigentes aplicables en la fecha

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

de la rendición de cuentas. Las rendiciones de cuentas podrán enviarse vía correo electrónico o por cualquier otro medio virtual que garantice su confidencialidad de conformidad con lo establecido en este Contrato;

13. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las instrucciones contenidas en este Contrato o cuando las circunstancias así lo exijan, lo cual deberá informar oportunamente al Fideicomitente. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual responda el Superintendente Financiero, sin que pueda imputarse por este hecho responsabilidad alguna a la Fiduciaria, siempre y cuando esté plenamente justificado;

14. Entregar a la cuenta única del Destinatario de Rendimientos y Excedentes dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Periodicidad de Giro de Rendimientos, los rendimientos generados por el Anticipo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato

15. Entregar a la cuenta indicada por el Destinatario de Rendimientos y Excedentes, a la finalización del presente Contrato, lo que ocurra primero, los recursos del Anticipo existentes en el Fideicomiso, siempre y cuando el(los) Fideicomitente(s) haya(n) aportado los recursos necesarios para cubrir los gastos relacionados con dicha transferencia de recursos; y

16. Las demás obligaciones que se desprendan de este Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

Cláusula 3.5. Derechos del(de los) Fideicomitente(s)

Son derechos del(de los) Fideicomitente(s):

1. Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas e informes en los términos establecidos en este Contrato;

2. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria, cuando a ello hubiere lugar en los términos de la ley aplicable;

3. Rechazar todo acto efectuado por la Fiduciaria que no esté expresamente autorizado en este Contrato y que fuere realizado sin el consentimiento del(de los) Fideicomitentes;

4. Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya una causa justificada y nombrar a otra sociedad fiduciaria que la sustituya, previa aprobación expresa del Contratante; y

5. Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

Cláusula 3.6. Derechos de la Fiduciaria

Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio;

2. Recibir el pago de las Comisiones Fiduciarias;

3. Recibir y exigir del(de los) Fideicomitente(s) las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión;

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

4. Abstener de realizar Giros si no se cumplen el lleno de los requisitos establecidos en la Cláusula 2.2 presente Contrato;

5. Abstenerse de realizar Giros, así como de emitir documentos tales como certificaciones o autorizaciones, hasta tanto el(los) Fideicomitente(s) no de(n) cumplimiento a sus obligaciones de entrega de información a la Fiduciaria; y

6. Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

Cláusula 3.7. Responsabilidad de la Fiduciaria

La gestión de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión. La Fiduciaria será responsable exclusivamente por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en los términos establecidos bajo este Contrato, por lo cual el(los) Fideicomitente(s) la libera(n) de cualquier responsabilidad relativa a:

1. El cumplimiento del Contratista o del Contratante bajo el Contrato de Obra;

2. Las autorizaciones del INTERVENTOR en relación con las Órdenes de Giro impartidas por el Ordenador de Giros;

3. El contenido de las Órdenes de Giro, cuando las mismas no se ajusten a la realidad o los Giros instruidos no correspondan a la ejecución y desarrollo de la obra prevista en el Contrato de Obra, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Inversión del Anticipo;

4. Las consecuencias para el(los) Fideicomitente(s) de la celebración de este Contrato, toda vez que esta no actuó como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole;

5. La extemporaneidad o demora en el reporte de cualquier modificación o adición al reporte sobre Beneficiarios Finales ante la DIAN, por el retraso del(de los) Fideicomitente(s) en la entrega de la información requerida para tal efecto; y

6. El caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del(de los) Fideicomitente(s).

En el evento en que se presenten controversias en materia de impuestos con las autoridades tributarias del orden nacional o territorial, el(los) Fideicomitente(s) será(n) responsable(s) por los valores que resulten por concepto de impuestos, sanciones e intereses en los procesos que adelanten dichas autoridades, inclusive, después de la liquidación del Patrimonio Autónomo. En caso de liquidación del(de los) Fideicomitente(s), los socios y/o accionistas serán responsables por el pago de dichos rubros.

Cláusula 3.8. Indemnidad

El(Los) Fideicomitente(s) se obliga(n) a mantener indemne a la Fiduciaria, sus accionistas, funcionarios, directores y/o empleados, de todas las pérdidas y/o daños directos de la Fiduciaria, incluyendo sin limitarse a multas, sanciones y/o similares emitidas por cualquier autoridad, ente de control o supervisión, reclamación, acción, o decisiones judiciales, (incluyendo la materialización de cualquier medida cautelar, tales como embargos, inscripciones de acciones judiciales, costos y/o impuestos, entre otros), derivado de: (i) la celebración de este Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria bajo el mismo; (ii) la veracidad de las declaraciones y/o garantías otorgadas por el(los) Fideicomitente(s); (iii) el incumplimiento de las obligaciones del(de los)

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Fideicomitente(s); y (iv) la exoneración de responsabilidad efectuada en los términos de la Cláusula anterior o en cualquier cláusula de este Contrato.

La indemnidad se mantendrá, durante la ejecución del Contrato y posterior a su liquidación. Ante cualquier pérdida o daño materializado que sufra y/o pueda sufrir la Fiduciaria por los eventos descritos anteriormente, la Fiduciaria llamará en garantía al(a los) Fideicomitente(s) quien(s) se obliga(n) a intervenir en los procedimientos aplicables, y a responder patrimonialmente por dichas pérdidas o daños que se generen a cargo de la Fiduciaria, pagando la totalidad de los valores correspondientes.

Cláusula 3.9. Gastos Fiduciarios

Estarán a cargo del(de los) Fideicomitente(s), todos los costos y gastos asociados a la existencia, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato y del Patrimonio Autónomo, incluyendo pero sin limitarse a (los "Gastos Fiduciarios"):

1. Los impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato;

2. Los costos y gastos relacionados con la protección, defensa y representación del Patrimonio Autónomo, siempre que a ello haya lugar y la Fiduciaria lo considere conveniente, incluyendo, pero sin limitarse, a los honorarios de los profesionales que deban ser contratados, así como los gastos en que deba incurrir en razón o con ocasión de procedimientos administrativos, trámites prejudiciales, procesos judiciales o arbitrales, o medidas cautelares, de cualquier clase, así como en el evento en que el(los) Fideicomitente(s) sea(n) admitido(s) a proceso de reorganización, o a proceso de liquidación judicial;

3. Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que incurra la Fiduciaria si el(los) Fideicomitente(s) solicita(n) su desplazamiento a una ciudad diferente a Bogotá D.C.;

4. Los honorarios y gastos de revisoría fiscal que se deriven de una solicitud del Contratante, del(de los) Fideicomitente(s) y/o de un ente de control;

5. Los costos de los servicios bancarios y contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del Contrato;

6. Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes especiales, diferentes a los estipulados en este Contrato, los cuales se pactarán previamente entre el(los) Fideicomitente(s) y la Fiduciaria antes de la elaboración del respectivo informe;

7. Los demás costos y gastos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto de este Contrato y su liquidación; y

8. Los demás costos y gastos que por ley deban ser atendidos por el Patrimonio Autónomo.

El(Los) Fideicomitente(s) suministrarán recursos suficientes a la Fiduciaria para atender los Gastos Fiduciarios dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento que para tal efecto le haga la Fiduciaria.

Parágrafo: En ningún caso, los gastos o costos del Fideicomiso podrán ser asumidos con cargo a los recursos del Anticipo.

Cláusula 3.10. Causales de terminación.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

El presente Contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por haberse cumplido plenamente el objeto del Contrato, o por la imposibilidad absoluta de cumplirlo;
2. Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes, previa aceptación del Contratante;
3. Por la expiración del término fijado en la casilla “Duración del Contrato” del encabezado de este Contrato;
4. Por agotamiento de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, caso en el cual la Fiduciaria lo podrá dar por terminado unilateralmente;
5. Por haber pasado 6 meses desde la Fecha de Firma, sin que el Fideicomiso reciba los recursos del Anticipo y/o la Fiduciaria no reciba Órdenes de Giro, previa notificación del Contratante, siempre y cuando el saldo de los bienes fideicomitidos sea menor o igual a veinte millones de pesos, siendo, en todo caso, discrecional para la Fiduciaria mantener vigente el Fideicomiso;
6. Por cualquier fallo de naturaleza penal o con responsabilidad fiscal ejecutoriado que se profiera en contra del(de los) Fideicomitente(s);
7. Por la declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo, declaratoria de terminación unilateral, anticipada o caducidad del Contrato de Obra por parte del Contratante, la caducidad administrativa o nulidad del Contrato de Obra o la solicitud del Contratante. En estos eventos, el(los) Fideicomitente(s) acepta(n) que la Fiduciaria devolverá los recursos que se encuentren en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Contratante;
8. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del(de los) Fideicomitente(s), siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que la Fiduciaria lo(s) requiera para ello, previa aceptación del Contratante;
9. Por la falsedad en las declaraciones otorgadas por el(los) Fideicomitente(s), previa aceptación del Contratante;
10. Cuando el(los) Fideicomitente(s), sus accionistas (directos o indirectos), partes relacionadas o administradores, llegaren a ser: (a) vinculados formalmente por parte de las autoridades competentes por delitos contra la administración pública, corrupción, narcotráfico, secuestro, LA/FT y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con LA/FT; o (b) incluido en una Lista Sancionatoria; o (c) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
11. Por la liquidación de la Fiduciaria, evento en el cual cederá la posición contractual de fiduciario a la sociedad fiduciaria que designe el(los) Fideicomitente(s), previa aceptación por parte del Contratante; y
12. Por las demás causales previstas en este Contrato o en la ley aplicable.

Cláusula 3.11. Liquidación

Ocurrida la terminación del Contrato, la Fiduciaria notificará de dicho hecho al(a los) Fideicomitente(s) y al INTERVENTOR (sin que la ausencia de dicha notificación impida, suspenda o

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

condicione la terminación del Contrato, salvo que la misma sea necesaria) e iniciará el proceso de liquidación del Patrimonio Autónomo. Durante el periodo de liquidación, la gestión de la Fiduciaria se dirigirá a realizar exclusivamente los actos tendientes a ella.

Con los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo al momento de la liquidación, la Fiduciaria realizará un(os) Giro(s) final(es), sin requerir instrucción previa del(de los) Fideicomitente(s), al Destinatario de Rendimientos y Excedentes correspondiente(s) a: (i) los rendimientos causados y no entregados a la fecha , conforme a lo previsto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y (ii) los saldos del Anticipo pendientes por ejecutar. En caso de que el Patrimonio Autónomo no cuente con los recursos suficientes para cubrir los costos bancarios de la(s) transferencia(s), el(los) Fideicomitente(s) o, en su defecto el Contratante, podrá(n) aportar los recursos necesarios para dicho fin.

La Fiduciaria le presentará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del Contrato, al(a los) Fideicomitente(s) y al INTERVENTOR la rendición final de cuentas.

Si dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la rendición final de cuentas, el(los) Fideicomitente(s) y el INTERVENTOR no presentan reparo alguno a la misma, la Fiduciaria tomará vencido este plazo, y, por lo tanto, entenderá que acepta la rendición final de cuentas y procederá a remitir el proyecto de acta de liquidación.

Si el(los) Fideicomitente(s) o el INTERVENTOR presentan observaciones u objeciones a la rendición de cuentas, la Fiduciaria tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes al recibo de las mismas para resolverlas y enviar de nuevo la rendición final de cuentas y el proyecto de acta de liquidación. Si vencido este término, el(los) Fideicomitente(s) y/o el INTERVENTOR siguen presentando inconformidades con la rendición de cuentas, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el acápite de resolución de controversias de este Contrato.

Si dentro de los 8 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta de liquidación, el(los) Fideicomitente(s) no presenta(n) reparo alguno al mismo y/o no remite a la Fiduciaria dicha acta debidamente suscrita, la Fiduciaria podrá suscribir el acta de liquidación unilateralmente.

De quedar recursos remanentes en el Patrimonio Autónomo y que el Destinatario de Rendimientos y Excedentes no los reciba, estos podrán, sin necesidad de instrucción del(de los) Fideicomitente(s), ser girados a la cuenta bancaria a nombre del Destinatario de Rendimientos y Excedentes en las que la Fiduciaria haya efectuado giros de recursos durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, la Fiduciaria podrá dar inicio al proceso judicial de pago por consignación para efectuar la restitución de los bienes fideicomitidos, caso en el cual los gastos de honorarios de abogado(s) y en general todos aquellos costos y gastos que ocasione tal proceso judicial serán de cargo del(de los) Fideicomitente(s) en los términos de este Contrato.

CAPÍTULO IV. MISCELÁNEOS

Cláusula 4.1. Definiciones

Los términos que en este Contrato se utilizan con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en el acápite de definiciones de este Contrato, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; salvo que se encuentren definidos de otra forma en la ley aplicable. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Cláusula 4.2. Ley aplicable y domicilio contractual

El Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia.

El presente Contrato se interpretará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las manifestaciones de voluntad de las Partes que constan en este documento y/o en las instrucciones que se impartan conforme al mismo.

Las Partes fijan como domicilio contractual de este Contrato para todos los efectos legales a la ciudad de Bogotá D.C. En el evento de requerirse, durante la ejecución de este Contrato, reuniones a las que deba asistir la Fiduciaria, estas se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 4.3. Datos personales.

El(Los) Fideicomitente(s) autoriza(n) a la Fiduciaria para que utilice los datos suministrados con ocasión de la celebración de este Contrato para las siguientes finalidades: (i) desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

La Fiduciaria manifiesta que el tratamiento de los datos personales se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento en que el(los) Fideicomitente(s) considere(n) necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos deberá(n) interponerlos directamente ante la Fiduciaria. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o consideren que han sido atendidos desfavorablemente, podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

El(Los) Fideicomitente(s) declara(n) que cuenta(n) con la autorización de sus empleados para compartir a la Fiduciaria la información personal que estos le hayan suministrado y le suministren en el futuro verbalmente o por escrito, con la finalidad de que Fiduciaria (y/o los proveedores que ésta contrate para tal fin) lleve a cabo encuestas, entrevistas, sondeos y similares, para realizar mediciones de satisfacción del cliente y del servicio y/o productos objeto del Contrato.

Cláusula 4.4. Conflictos de interés

Atendiendo lo establecido la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás disposiciones aplicables, la Fiduciaria evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato la posible incursión en situaciones generadoras de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, concluyendo que, hasta la Fecha de Firma, no se configuran conflictos de interés, en razón a que la Fiduciaria actuará en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución de este Contrato pueden surgir situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas de este Contrato, las normas aplicables y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables, en especial el manual de conflictos de interés y uso de información privilegiada.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Cláusula 4.5. SARLAFT

Según lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás disposiciones aplicables, el(los) Fideicomitente(s) se obliga(n) a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria al momento de la vinculación, incluida aquella relacionada con sus Beneficiarios Finales según la normatividad aplicable.

La Fiduciaria se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por el(los) Fideicomitente(s), cuando dichos terceros se encuentren incluidos en Listas Sancionatorias, sin que esto constituya causal de incumplimiento de este Contrato.

Cláusula 4.6. FATCA-CRS

El(Los) Fideicomitente(s) manifiesta(n) que a través de este Contrato se le(s) está informando por parte de la Fiduciaria que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE"), desarrollada por las Resoluciones 60 de 2015 y 119 de 2015 de la DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) y de la Ley CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE.

En consecuencia, el(los) Fideicomitente(s) autoriza(n) a la Fiduciaria que reporte a la autoridad competente la calidad de impactado; y se compromete a informar inmediatamente a la Fiduciaria, cualquier cambio de circunstancias en la información. La Fiduciaria se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del formato "Nos Interesa Conocerlo" que tienen la calidad de "*U.S. Person*" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA *Foreign Account Tax Compliance Act*), y/o es impactada por la Ley CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "U.S. Person" o impactado por la Ley CRS.

Cláusula 4.7. Confidencialidad

Las Partes se obligan a que todos los datos y, en general, toda la información que con ocasión de este Contrato llegaren a conocer directa o indirectamente, en desarrollo de este Contrato, no podrá ser utilizada en su favor o en el de terceros, ni podrá ser divulgada por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva sobre la misma, salvo por solicitud de una autoridad competente. La Parte que incumpla la obligación de confidencialidad se hará responsable frente a la otra por los perjuicios que se causen sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. Esta obligación subsistirá por un término de 2 años desde la terminación del Contrato.

Cláusula 4.8. Notificaciones

Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este Contrato son las establecidas para cada Parte en el encabezado de este Contrato. Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio de estos datos. De lo contrario, se entenderán debidamente notificadas en las anteriores direcciones.

En el evento que no fuere posible la localización del(de los) Fideicomitente(s) en las direcciones o correos electrónicos registrados ante la Fiduciaria, las comunicaciones que se le(s) deban dirigir (incluyendo la rendición final de cuentas y el proyecto de acta de liquidación, según sea aplicable) se enviarán a las direcciones que figuren en el registro mercantil de su domicilio. El(Los) Fideicomitente(s) acepta(n) que en los anteriores términos se tendrán por notificados.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Cláusula 4.9. Mérito ejecutivo

Este Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por (i) Comisiones Fiduciarias o Gastos Fiduciarios, por (ii) pago de gastos por el inicio del proceso de pago judicial por consignación, o (iii) por el pago de los daños o perjuicios que deba asumir el(los) Fideicomitente(s) en desarrollo del presente Contrato, constituirán título ejecutivo suficiente para que la Fiduciaria pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos a cargo del(de los) Fideicomitente(s).

Cláusula 4.10. Contratación de abogados

La Fiduciaria a su elección podrá: (i) solicitar al(a los) Fideicomitente(s) que contrate(n) directamente uno o más profesionales en derecho para que actúe a nombre del Patrimonio Autónomo para la defensa del Patrimonio Autónomo, en el evento de presentarse cualquier acción, trámite o proceso de cualquier clase, en que se vea involucrado; o (ii) si lo considera(n) pertinente, escoger y contratarlos con total independencia, con cargo a los bienes fideicomitidos diferentes del Anticipo, o, en caso de insuficiencia, a los que aporte el(los) Fideicomitente(s), quien(es) desde ahora se obliga(n) a suministrar al Patrimonio Autónomo los recursos necesarios para ello, dentro de los 5 días hábiles posteriores al requerimiento de la Fiduciaria.

La Fiduciaria otorgará los poderes necesarios a los abogados contratados, y les facilitará la información en su poder que requieran, sin que esto libere al(a los) Fideicomitente(s) de su obligación de colaborar en el suministro oportuno de la misma. En el evento que el(los) Fideicomitente(s) no la suministre(n) de manera completa, clara y oportuna, el(los) Fideicomitente(s) exonera(n) desde ya a la Fiduciaria por falta de debida diligencia y/o incumplimiento de sus deberes ante un fallo adverso a los intereses del Patrimonio Autónomo.

En el evento que la contratación la haga directamente el(los) Fideicomitente(s), este(os) deberá(n) informar a la Fiduciaria dentro de los 5 días siguientes los datos de los abogados contratados, incluyendo todos sus datos de contacto, y causar que estos presenten oportunamente, clara y de manera completa los informes en relación con el estado, calificación, valoración de pretensiones y las perspectivas de los procesos o asuntos encomendados, al igual que la oportuna actualización de cualquier novedad al respecto y, en general, cualquier información adicional según sea solicitada por la Fiduciaria. En caso de no cumplir los abogados contratados con la entrega de informes en los términos y fechas solicitados por la Fiduciaria, el(los) Fideicomitente(s) autoriza(n) desde ya a la Fiduciaria para revocar los poderes conferidos y nombrar un nuevo apoderado, situación que debe ser advertida por el(los) Fideicomitente(s) a los profesionales contratados.

Igualmente, desde ya el(los) Fideicomitente(s) exonera(n) a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el pago de honorarios profesionales y/o cualquier remuneración pactada con los abogados contratados.

Cláusula 4.11. Defensor del consumidor financiero

Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el(los) Fideicomitente(s) considere(n) debe(n) hacerle a la Fiduciaria en virtud de este Contrato, lo podrán hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com.

Asimismo podrá(n) acudir al defensor del consumidor financiero designado por la Fiduciaria Andrés Augusto Garavito Colmenares, cuya oficina es PG Abogados Asociados, quien atenderá tales reclamaciones en la Avenida 19 # 114-09 Oficina 502, en el horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, teléfono 601 21313 70 / 601 2131322, al correo electrónico defensorfiduciariadavivienda@pgabogados.com o a través de la página web

https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/; o a quien haga sus veces. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el defensor están definidos en las normas aplicables, información que puede ser consultada en la página web www.fidudavivienda.com. Los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las Partes.

Cláusula 4.12. Solución de controversias

Las Partes convienen que todas aquellas diferencias o controversias que surjan entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, serán comunicadas por una Parte a la otra por escrito a la dirección física o electrónica dispuesta para notificaciones en este Contrato. A partir de dicha comunicación, se iniciará la etapa de arreglo directo. Si dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de conocido el hecho motivo de controversia, las Partes no logran un acuerdo, éstas quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Cláusula 4.13. Autorización, reporte y consulta a las centrales de riesgo

El(Los) Fideicomitente(s) autoriza(n) de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a las centrales de riesgo y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato.

La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al establecido en la Ley.

Así mismo, faculta(n) a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el (los) Fideicomitente(s) tenga(n) con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

Cláusula 4.14. Cesión

El(Los) Fideicomitente(s) no podrá(n) ceder total o parcialmente este Contrato, los excedentes, el beneficio o los derechos fiduciarios derivados del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa de la Fiduciaria y del Contratante.

Cláusula 4.15. Beneficiarios Finales

El(Los) Fideicomitente(s), en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000164 de 2021 y la Resolución 37 de 2022 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), declara(n) que (i) conoce(n) que la Fiduciaria debe reportar a la DIAN la información completa de los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo constituido en virtud de este Contrato, para lo cual es indispensable que el(los) propio(s) Fideicomitente(s) comparta(n) dicha información a la Fiduciaria, (ii) a la fecha de suscripción de este contrato, entregó(aron) a la Fiduciaria, en el formato establecido por esta, la información de todos los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo; y que (ii) dicha información entregada es veraz, correcta y completa en los términos establecidos en la Resolución 164 de 2021, la Resolución 37 de 2022 y demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen, reemplacen o deroguen.

El(Los) Fideicomitente(s) se obliga(n) a informar inmediatamente a la Fiduciaria cualquier modificación o adición respecto de la información presentada en relación con sus Beneficiarios Finales y/o con la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo durante la vigencia de este contrato que sea necesaria para que la Fiduciaria cumpla con la obligación de información bajo la

Resolución 164 de 2021, la Resolución 37 de 2022 y demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen, reemplacen o derogue. Para tal efecto, el(los) Fideicomitente(s) enviará(n) una notificación electrónica al funcionario de la Fiduciaria designado para la administración del Patrimonio Autónomo.

El(Los) Fideicomitente(s) mantendrá(n) indemne a la Fiduciaria por cualquier pérdida, multa, daño, perjuicio, sanción o reclamación que se origine en (i) la veracidad, corrección o completitud de la información entregada a la Fiduciaria sobre los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Patrimonio Autónomo, y/o (ii) la extemporaneidad o demora en el reporte de cualquier modificación o adición en la información entregada a la Fiduciaria sobre dichos Beneficiarios Finales y/o dicha cadena de propiedad.

Para efectos de lo establecido en esta cláusula, son "Beneficiarios Finales" aquellos establecidos en el Artículo 631-5 del Estatuto Tributario".

Cláusula 4.16. Firma electrónica

En el evento que este Contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este Contrato sea vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidarlo basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el intercambio electrónico de datos.

Las Partes declaran que:

a) En caso de litigio, los registros de los mensajes de intercambio electrónico de datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario;

b) Las firmas plasmadas en este Contrato y en otros que de la misma forma llegare a suscribir en desarrollo del mismo son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido de este Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita;

c) Los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a cada Parte;

d) El firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma; y

e) Los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y de este Contrato y en otros que de la misma forma llegaré a suscribir en desarrollo del mismo, los firmantes se obligan a:

a) Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.

b) Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.

c) Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la Fecha de Firma.

Firmado electrónicamente. Documento No. 30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

LA FIDUCIARIA

L R

J D

_____

EL(LOS) FIDEICOMITENTE(s)

_____ _____

_____ _____

Documento No.
30d382b7-5a44-4c15-a53b-de61a7e594e5

Creado el:
15/05/2026 02:01 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

27 Páginas

Nombre(s): Lina Maria
Apellido(s): Rojas Marin
CC. 43627613
Aprobó el: 15/05/2026 02:01 p. m.

Nombre(s): KATHERINE
Apellido(s): RÍOS PORTILLA
CC. 1010196116
Firmó el: 15/05/2026 02:01 p. m.

Nombre(s): CAROLINA
Apellido(s): CEVALLOS CASTILLO
CC. 52419853
Firmó el: 15/05/2026 02:02 p. m.

Nombre(s): Jesica Alejandra
Apellido(s): Duran Acosta
CC. 1110590928
Aprobó el: 15/05/2026 02:02 p. m.

Nombre(s): GUILLERMO FERNANDO
Apellido(s): VALDES BELTRAN
CC. 79787280
Firmó el: 15/05/2026 02:02 p. m.